



Honorable Concejo Deliberante

San Martín 1023 1° piso - 02656-420591

5773 - Tilisarao (San Luis)

ORDENANZA N° 284-HCD-2018

VISTO

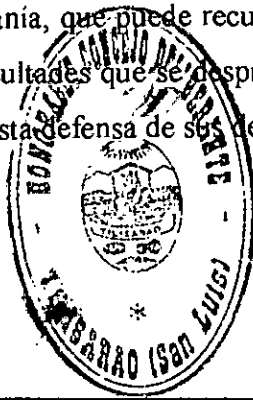
El acceso a la justicia es un derecho humano, como el derecho a la educación, a la salud, al trabajo, y es una expresión que puede tener variados significados, pero que se trata de un derecho de todos los habitantes de la Nación y, un medio de fortalecimiento de la administración de Justicia y de la democracia como sistema de gobierno.

Y CONSIDERANDO

Que desde la propia Constitución Nacional encontramos preceptos que apuntan a este objetivo (el Preámbulo se refiere, puntualmente, a "afianzar la justicia"; el art. 14, entre los derechos concedidos a todos los habitantes de la Nación, menciona al de "peticionar a las autoridades"; y el art. 18 establece ciertas garantías que no se extienden solamente a las cuestiones referidas al debido proceso sustantivo, sino que se despliegan hacia las cárceles y la vida de los reos detenidos en ellas).

Que en los últimos años se han dedicado importantes esfuerzos al debate del acceso a la justicia en ámbitos nacionales, regionales e internacionales, con distintos alcances y propósitos. Al amparo de ese concepto se han discutido acciones, estrategias, métodos, procedimientos e instituciones tan diversas como la creación de un servicio público a cargo del Estado, la educación de la población con respecto a los derechos que la ley reconoce a sus ciudadanos/as, la concientización de la población acerca de la existencia de derechos y las formas de protegerlos, la responsabilidad social de la corporación de abogados que generalmente tiene el monopolio del acceso a los tribunales, métodos para sobrellevar obstáculos y dificultades propias de ciertos grupos a través de la creación de agencias especializadas. Las reformas del poder judicial y de las normas que regulan el desarrollo de los procesos judiciales también se cuentan entre las estrategias desplegadas con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia de una determinada comunidad.

Que la confrontación entre las expectativas que surgen de la ley —teóricamente aplicable por igual a toda la ciudadanía, que puede recurrir a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos— y las dificultades que se desprenden de las condiciones reales de acceso a los tribunales y de la supuesta defensa de sus derechos, genera una impostergable



Rodrigo E. García
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)



Honorable Concejo Deliberante

San Martín 1023 1° piso - 02656-420591

5773 - Tilisarao (San Luis)

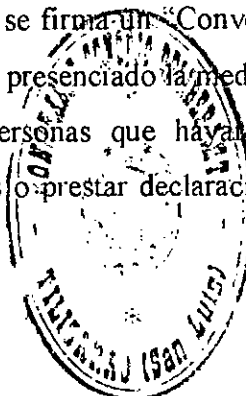
CDO. ORDENANZA N° 284-HCD-2018

preocupación por el acceso a la justicia respecto de grandes colectivos de personas en nuestra sociedad.

Que en nuestra localidad en particular, nos encontramos con una dificultad geográfica, ya que los Tribunales correspondientes a la Tercera Circunscripción Provincial de la que somos parte, se encuentran en la localidad vecina de Concarán. A los fines de poder gozar de estas potestades, es necesario que desde el propio Estado se adopten políticas y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia desde todos los ángulos posibles. Por eso, desde nuestro municipio, y en procura de garantizar los derechos constitucionales, siempre desde el ámbito de la competencia municipal, debemos facilitar el acceso a la justicia, sobre todo de aquellos sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Que dentro del poder judicial provincial, se viene implementando con éxito desde hace unos años atrás, una forma alternativa de resolución de conflictos. Este método es la Mediación Judicial y Extrajudicial. La misma consiste en un procedimiento pacífico y cooperativo de resolver los conflictos, diferente al proceso tradicional, el judicial. El propósito es conversar, para lograr con la ayuda del mediador, arribar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, con menores costos en el tiempo. El objetivo es impulsar un acercamiento entre las partes en conflicto, con asistencia de un mediador, de manera que aun cuando no se logre un acuerdo, se abran entre las partes en conflicto, nuevas formas de entendimiento. Los casos susceptibles de ser mediados son por ejemplo, cuestiones familiares, como cuotas alimentarias, tenencia de hijos, régimen de visitas, liquidación de sociedad conyugal, separación de bienes, conflictos sucesorios, etc. Se encuentra sujeto también a estos procesos, cuestiones patrimoniales, como conflictos referidos a locaciones, propiedad horizontal, resolución o cumplimiento de contratos, indemnizaciones por daños y perjuicios, accidentes de tránsito, cobros de pesos, conflictos societarios, disputas entre vecinos, medianería, cuestiones laborales, de minería y otros.

Que las principales características del proceso de mediación son: las partes deciden libremente participar en el mismo; las partes individualmente y también el mediador pueden en cualquier momento ponerle fin a la instancia si así lo desean o lo consideran conveniente a sus intereses y por último estas mediaciones son confidenciales. Antes de iniciarse las audiencias de mediación, se firma un "Convenio de Confidencialidad", por el cual todos los que hayan intervenido o presenciado la mediación se comprometen a respetar dicho deber. En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de mediación podrán absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expuesto



Rodrigo E. García
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)



Honorable Concejo Deliberante

San Martín 1023 1º piso - 02656-420591

5773 - Tilisarao (San Luis)

CDO. ORDENANZA N° 284-HCD-2018

en el. La mediación se inicia con una sesión conjunta, donde el mediador explica el proceso, las partes se presentan y exponen cada una su problema. A continuación, el mediador dirige el proceso para que juntas, descubran los reales intereses de cada una y exploren las diversas alternativas para satisfacerlos. El mediador es un facilitador de la comunicación, alienta a los intervinientes a ampliar el repertorio de posibles soluciones al conflicto.

Que la forma a través de la cual podemos contribuir al acceso a la justicia, desde el ámbito y dentro de las facultades del municipio, es trayendo a la localidad una sala de Mediación Judicial y Extrajudicial. Esto con el objetivo de favorecer, a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, a quienes los factores económicos, le impiden acceder a la justicia.-

Atento a ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TILISARAO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

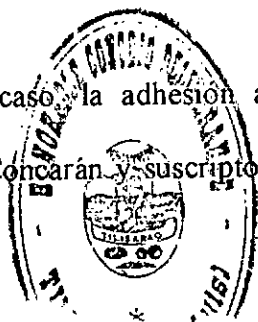
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a la creación de una sala de Mediación Judicial y extrajudicial, dependiente del Centro de Mediación de la localidad de Concarán, y los compromisos económicos que le correspondan efectuar a la Municipalidad de Tilisarao para el sostenimiento y funcionamiento en esta localidad.-

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar las previsiones presupuestarias, administrativas y de personal a los fines de implementar el funcionamiento de la sala de Mediación Judicial y Extrajudicial en Tilisarao.-

Artículo 3º.- Aceptada, en su caso, la adhesión al Centro de Mediación judicial y extrajudicial de la localidad de Concarán y suscriptos los convenios y la documentación



Andrés E. García
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)



Honorable Concejo Deliberante

San Martín 1023 1° piso - 02656-420591

5773 - Tilisarao (San Luis)

CDO. ORDENANZA N° 284-HCD-2018

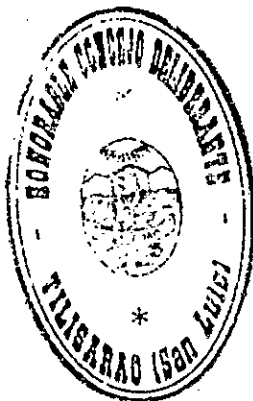
correspondiente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitirlos a este Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación.-

Artículo 4° .- El Departamento ejecutivo Municipal realizara a través de la repartición que corresponda, una campaña de difusión, dirigida a toda la comunidad sobre el contenido y los alcances de la presente ordenanza.-

Artículo 5° .- Comuníquese, publíquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y oportunamente archívese.-

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Tilisarao,
Departamento Chacabuco de la Provincia de San Luis, a Veinticinco Días del Mes de Abril
del Año Dos Mil Dieciocho.

Es copia.



Rodrigo E. Garcia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

FERNANDO R. MANSILLA
PRESIDENTE HCD

RODRIGO E. GARCIA
SECRETARIO HCD